**Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ de 2019**

***“****“****Por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1266 de 2008,”.***

**Artículo 1º** Adiciónense dos (2) parágrafos al artículo 12º de la Ley 1266 de 2008, los cuales quedarán así:

 **“Artículo 12. Requisitos especiales para las Fuentes**. (…)

**Parágrafo 1**. Los reportes de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones no procederán, cuando el saldo de la obligación, sea inferior a cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).”.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el Parágrafo 1 será por una sola vez y para una sola persona natural o jurídica, solo se aplicará a los montos reportados a la vigencia de la presente ley.

El plazo para acogerse a este beneficio, será de nueve (9) meses calendario, a partir de la sanción de esta norma.

**Artículo 2°. Vigencia y derogatorias.** Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ OSCAR DARIO PÉREZ PINEDA**

**Senador de la República Representante a la Cámara**

**------------------------------------------ ---------------------------------------------**

**Nombre Nombre**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Antecedentes.**

Es indudable que la administración de bases de información de contenido financiero, crediticio, comercial y de servicios tiene una finalidad específica que es la gestión del riesgo, elemento esencial dentro del proceso de intermediación financiera.

Los esquemas y metodologías de gestión de riesgo se sustentan ampliamente en el conocimiento del cliente y dependen fundamentalmente de la disponibilidad de la información. Es así como mecanismos eficientes del intercambio de información han estado acompañados de procesos acelerados de inclusión financiera, pilar fundamental sobre el cual se sostiene la política social, gracias a su indudable potencial para reducir la pobreza y la desigualdad.

No obstante, si bien las centrales de riesgo juegan un rol fundamental en la inclusión financiera por la valiosa información que almacenan, existen algunos escenarios respecto de los cuales se considera necesario revisar las previsiones contenidas en la Ley 1266 de 2008, a fin de dinamizar e impulsar el acceso al crédito, y en últimas la economía del País.

Igualmente, siendo la información uno de los insumos fundamentales para el desempeño de cualquier actividad económica, y que facilita los análisis de crédito, puesto que permite a los financiadores tanto del sector real (proveedores) como del financiero, facilitar recursos y bienes a los productores y comercializadores del sector agropecuario, reviste especial importancia que para lograr este acceso al financiamiento se pueda contar con una gran malla de información sectorial a la que todos los actores involucrados pueden acceder, y que no involucre los reportes de la información financiera individuales de las personas naturales o jurídicas de dicho sector, sino toda aquella de carácter general relacionada con la actividad de este importante actor económico del país.

**2. Eliminación de reportes negativos por moras o saldos mínimos**

En muchas ocasiones el acceso al crédito se ve afectado por deudas mínimas que condicionan la vida crediticia del consumidor al ser reportados en centrales de riesgo por varios años, por lo que con este proyecto de ley se busca eliminar este fenómeno para montos menores, como viene a ser cuatro (4) salarios mínimos legal vigentes (SDMLV), que a la fecha corresponde a $ 110.415, monto que no amerita que se condicione a los posibles solicitantes de crédito por periodos extendidos, máxime si se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos, dichos reporte no reflejan la intención o hábito de no pago de los Titulares, sino que obedecen a una falta de información precisa respecto del valor de los saldos o cuotas pendientes de pago, o simplemente, a una situación de olvido por parte del deudor.

Conforme a lo anterior, se propone que en aquellos casos en los que la mora por el saldo de la obligación, o por las cuotas pendientes de pago, sea inferior a cuatro (4) SDMLV, no se pueda reportar a las Centrales de Información el dato negativo derivado de tales incumplimientos.

Por supuesto este beneficio no podrá ser permanente sino temporal, por lo que se decide que sea por una sola vez, y solo se podrán acoger al él, quienes lo hagan, dentro de los próximos nueve (9) meses calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**

**Senador de la República Representante a la Cámara**

**------------------------------------------ ---------------------------------------------**